

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 21 rs.
PROVINCIALES, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 230
ULTAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Mateo Yerpas y Aguilera, vecino de Utrera, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que, el Consejo provincial de Sevilla declaró soldado á su hijo Joaquin, quinto por el cupo de dicha villa, en el reemplazo ordinario de 1857, la expresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«A Joaquin Yerpas tocó el núm. 445 en el sorteo celebrado en Utrera, para el reemplazo del ejército activo, correspondiente á 1837; y en el acto del llamamiento y declaración de soldados, que tuvo lugar el 26 de Mayo del mismo año, le exceptuó por corto de talla el Ayuntamiento, no obstante lo cual alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; pero reconocido el padre se le declaró útil para el trabajo, y así se hizo constar en el acta.

«Reclamado para la capital, donde dió la talla de la ley, reprodujo la excepción que había propuesto, y reconocido el padre ante el Consejo, y dado por apto para el trabajo, declaró la Corporación soldado al Joaquin en 29 de Junio de 1857, y estuvo sirviendo en el ejército hasta el 28 de Setiembre del mismo año, en que por haber tenido ingreso otro mozo de número inferior, se le dió de baja por excedente.

«Resultado favorablemente por Real orden de 8 de Abril de 1858 el recurso elevado al Gobierno por el número 84 del mismo sorteo de 1837, fué preciso, para completar el cupo, volver á llamar á Joaquin Yerpas; y al ingresar de nuevo en caja el 26 de Mayo de 1858, reprodujo la misma excepción, y el Consejo acordó se estuviese á lo resuelto en 29 de Junio de 1857: «En queja acude á S. M. Mateo Yerpas, padre de Joaquin, pretendiendo debe admitirse otra vez la excepción y abrirse nuevo juicio, y el Consejo provincial manifiesta en su informe, que es donde resultan los datos justificativos que van expuestos, que aunque comprendió que era posible que á la fecha del último ingreso estuviese impedido el padre del mozo, y aun adquirió el convencimiento de que así era realmente, no pudo admitir una excepción que estaba fallada en segundo juicio, y que era de aquellas cuyas circunstancias deben apreciarse con relación al día del llamamiento y declaración de soldados.

«El Consejo provincial de Sevilla ha estado, Excelentísimo Sr., acertado, en concepto de la Sección, al dictar el acuerdo contra que se reclama.

«La excepción de Joaquin Yerpas siguió todos sus trámites, y fué juzgada, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial en 1857, y solo podía dejar de ser estable y ejecutorio el fallo que la segunda de estas Corporaciones dictó en 29 de Junio del mismo año, si el interesado hubiera acudido en queja de él al Gobierno de S. M. en el término que la ley previene en su art. 136.

«No aparece que lo verificara así, sino que por el contrario ingresó en filas, donde permaneció hasta Setiembre, en que por entrada de un número inferior se le dió de baja como excedente, y este hecho no es bastante ya para alterar la estabilidad y firmeza que aquel fallo adquirió como consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, invariable por consiguiente en cuantas incidencias se refieran y traigan su origen del reemplazo de 1857.

«Así es, que como la segunda vez que fué llamado Joaquin Yerpas en 1858, fué para cubrir una baja de aquel reemplazo, y sea esto una incidencia de él, no podía volvérselo á admitir una excepción que á su debido tiempo había sido juzgada y resuelta.

«En nada varía la cuestión el hecho de que el padre del mozo pueda ser realmente impedido al ser llamado aquel segunda vez, porque no habiéndolo sido en la primera en que se decidió sobre la excepción, hoy es inadmisibles esta circunstancia, ya porque aquella estaba resuelta desde 1857, que es por la responsabilidad que se le ha llamado, ya porque en el acto de declaración de soldados para aquel reemplazo no existía la excepción.

«En consecuencia, pues, de cuanto queda manifestado, la Sección opina debe confirmarse el fallo dictado por el Consejo provincial de Sevilla, y desestimarse el recurso elevado.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos; de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Zaragoza, acerca del

ante-proyecto de la carretera que, partiendo de Tarazona y pasando por Bulbuent, Malejan, Borja y Magallon, termina en Gallur; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existente en la Caja general de Depósitos la can-

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

RESULTADO DE LA SUBASTA CELEBRADA EN ESTE DIA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 19 DE JUNIO ULTIMO PARA LA NEGOCIACION DE ACCIONES DEL CANAL DE ISABEL II POR VALOR DE 46.000.000 DE REALES VN. EN EFECTIVO, CON DESTINO A LAS OBRAS DEL MISMO CANAL.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA COMO TIPO: 101 POR 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: Número del pliego, NOMBRES DE LOS PROponentes, Número de acciones pedidas, Cambio propuesto.

TOTAL DE ACCIONES PEDIDAS..... 36.776

En su consecuencia, se desecharon en el acto por el Sr. Presidente, como inadmisibles, las proposiciones señaladas con los números 1, 6, la primera del 14, la del 16 y las dos del 19, por no llegar el tipo en ellas ofrecido al fijado por la Junta. Igualmente fué desechada la del núm. 8 por no contener precio determinado, y se declararon admisibles las demás, adjudicándose el servicio en favor de D. Vicente Baura, que ofreció tomar quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho acciones al tipo de 103 rs. 50 cént. por 100, cuya proposición es la más ventajosa de las admitidas, y completa los diez y seis millones de reales en efectivo que debían realizarse.

Madrid 20 de Julio de 1859.—El Presidente, José Francisco de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Hállase vacante, en las dependencias de esta Corporación, una plaza de escribiente con la dotación de 3.000 rs. al año, y debiendo proveerse por oposición, los que aspiren á ella podrán presentar en la Secretaría general del mismo Tribunal, dentro del plazo que terminará en 28 del corriente mes de Julio, las oportunas solicitudes en papel del sello 4.º, escritas de su puño y letra, acreditando tener la edad de 15 años cumplidos y buena conducta moral, lo primero con su fe de bautismo, y lo segundo por medio de certificación dada por la Autoridad municipal, bajo cuya jurisdicción residan, y acompañando su hoja de servicios debidamente autorizada, en caso de pertenecer á la clase activa ó pasiva de empleados, y los documentos que justifiquen cualesquiera otros conocimientos que posean.

Los ejercicios de oposición, para la cual, terminado aquel plazo, se señalará día, versarán sobre las materias siguientes:

Escritura, gramática castellana y aritmética con aplicación á todas las operaciones propias de las oficinas de Contabilidad. Y en igualdad de circunstancias merecerán preferencia los aspirantes que, á los conocimientos expresados, reúnan los especiales de economía política, matemáticas, é idioma francés é inglés, ó que hayan obtenido algún título ó grado académico.

Madrid 20 de Julio de 1859.—El Secretario general, José María de Ossorno.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Quinto.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Quinto y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Madrid 20 de Julio de 1859.—El Presidente, José Francisco de Uria.

mento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Quinto y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza y Teruel, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Quinto y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 15 de Julio de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ta. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villena y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villena á Alcoy y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 15 de Julio de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Vélez Rubio.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Murcia á Vélez Rubio y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Pieza del comun.
Ventana con cristales y aljuzas... 82
Aljuzas para asegurar la puerta del comun... 91
Pasillo.
Levantar el piso y dos docenas de tablas nuevas proximoamente... 200
Cocina.
Chimenea nueva... 620
Piso con una docena de tablas... 801
Cristales para la ventana y reparo de paredes... 93
Pieza de la corralata.
Ventana con cristales y reparo de paredes... 93
Pasadoizo a la oficina.
Tres docenas de tablas, cristales y entablado del mirador, una docena de tablas... 800
Falsa.
Una ventana nueva y recomponer otra... 130
Pieza de la oficina.
Una docena de tablas para el piso y reparo de paredes... 97
Habitacion de la calle.—Pieza del comun.
Reparos de paredes... 92
Cocina.
Reparos de paredes y cristales... 92
Comedor.
Reparo de paredes y cristales... 92
Piezas del piso segundo.
Reparos de paredes y ventanas y una ventana nueva con cristales... 184
Falsa de adelante.
Una docena de tablas y reparo del tejado... 127
Almacenes y entrada.
Reparacion de paredes, ventanas y dos docenas de tablas... 293
Ocho canas de pizarras para las distintas reparaciones del tejado... 460
Cal para blanqueo y demas operaciones... 50
Clavos para todo, tabazon y pizarra... 300
Trabajos del blanqueo interior... 540
Total... 4.663
Canfranc 30 de Marzo de 1859.—El Perito, Miguel Codura.
El pliego de condiciones facultativas para la realizacion de las obras a que se refiere el presupuesto que firmé con fecha 30 de Marzo último, referente a la Adtana de este punto, es como sigue:
1.° Las tablas que se han de invertir han de ser de 40 palmos de largos, pulgada de recias y 18 palmos en ancho la docena.
2.° La colocacion de estas tablas deberá ser segura; la posicion que ocupe el punto respectivo, antes de efectuarse, deberán acentuarse, unirse y machiflamearse, arrancar las inútiles y colocar las nuevas con la mejor igualdad y aseguradas con puntas de París proporcionadas al caso.
3.° Para las operaciones en que se ha de emplear cal y arena, deberá amasarse con perfeccion, llevando dos partes de arena y una de cal, todo de buena calidad.
4.° Las pizarras que han de colocarse en el tejado, deberán ser de las que se hallan en uso en esta poblacion, y lo mismo los clavos que las sostienen.
5.° Los cristales y aljuzas necesarias deberán ser de buena calidad, proporcionados al punto en que han de colocarse, y en todo llevar las reglas y simetria que los demas.
6.° Todos los trabajos correspondientes a la visura que nos referimos, deberán estar concluidos en el término de dos meses a la adjudicacion de la subasta.
7.° Finalizados todos los trabajos de la obligacion, deberán ser reconocidos y aprobados por otro operario, siendo de cargo del obligado la reparacion de las faltas que se observen sin aumento de pago.
Canfranc 8 de Abril de 1859.—Derechos por todas mis operaciones, 40 rs. vn.—El Perito, Miguel Codura.—Es copia.—Longoria.

piedra corredera en el molino harinero titulado de Arriba, en la ribera de Alcaraz, procedente de la Mitra arzobispal de Toledo, bajo el presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Direccion general del ramo que se inserta a continuacion; debiendo tener efecto el remate el primer dia festivo despues de transcurridos los 30 de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, en esta capital, ante el Sr. Gobernador y Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en la subalterna de Alcaraz, ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno y Escribano.
Presupuesto del coste de la colocacion de una piedra corredera en el molino que arriba se expresa.
Por valor de dicha piedra y conduccion de la misma al sitio que debe ocupar... 4.300
Por cuatro dias de trabajo un oficial y un peon a 16 rs. uno... 64
Por cuatro fanegas de yeso para empotrarla a 2 rs. 50 cént. una... 8
TOTAL... 4.374
Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras que se han considerado más precisas y necesarias en el molino harinero denominado de Arriba, sito en la ribera de Alcaraz, que se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 59 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.
1.° La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, y en la subalterna de Alcaraz ante el Alcalde Administrador subalterno y Escribano, el primer dia festivo despues de transcurridos los 30 de insercion del anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la misma.
2.° El tipo para la subasta será el de 1.374 rs. que importan los gastos, segun presupuesto, y los derechos de su formacion fijados por los peritos.
3.° Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego y su cumplimiento es su objeto de esta condicion.
4.° Serán admisibles únicamente las proposiciones que no excedan de dicho tipo, y aceptable aquella que sea más ventajosa relativamente al d, debiendo de ser en pliego cerrado, segun el modelo que es adjunto.
5.° El pago de la cantidad en que queda rematada la obra tendrá efecto por la Tesoreria de esta provincia, a la conclusion de la misma, previo reconocimiento y declaracion del perito, en que conste haberse llenado todas las condiciones estipuladas, y luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro público, a cuyo fin esta Administracion cuidará de reclamarlo oportunamente en su presupuesto mensual.
6.° El rematante queda obligado a cumplir exactamente lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, sujetándose a la direccion facultativa que la Administracion establezca, sin que por consiguiente responsable de cualquier falta que se notare, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, segun lo prevenido en el art. 2.° de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.
7.° Cualquiera cuestion que pueda suscitarse sobre el cumplimiento e inteligencia de este contrato, se habrá de resolver por la via contencioso-administrativa.
8.° Será desechada toda proposicion a la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depositos de esta provincia el 10 por 100 del valor del presupuesto como garantia al cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores a cuyo favor no quede la subasta.
9.° Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen por derechos del Escribano, y el papel que se invierta en la subasta, y los de direccion y reconocimiento de la obra y la vez pública.
10. No tendrá efecto este contrato hasta que no apruebe el remate la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y llegado este caso se elevará dicho contrato a escritura pública, cuyos gastos serán tambien de cuenta del rematante.
Albacete 19 de Julio de 1859.—P. O., Saturnino Arce Certasas.
Modelo de proposicion que se cita.
D. N. N., vecino de..., hago proposicion a las obras que hay que ejecutar en el molino harinero titulado de Arriba, sito en la ribera de Alcaraz, en la cantidad de..., aceptando las condiciones que se expresan en el pliego de su razon, y para lo que he verificado el oportuno depósito que se marca, segun la carta de pago que es adjunta.
(Fecha y firma.)

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.
42. Los envases en que venga colocado el almidon quedará a beneficio de la Hacienda.
43. No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para presentar por sí o por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitacion, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.
44. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista de este servicio, a lo que para estos casos disponen los artículos 3, 10 y 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
45. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga a satisfacer, a la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante a su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella otorgará, queda sujeto a responsabilidad material, y a ella afecto el importe de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen de lugar a que falte el surtido competente, o en cualquiera otro caso que faltare a lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiese reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
Coruña 23 de Mayo de 1859.—V. B.—Francisco de P. Escalona.—Demetrio de Zalvidea.
Modelo de proposicion.
D. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha..., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion de la subasta pública del almidon que la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar en el periodo de un año, se comprometo a entregar cada arropa de almidon de las condiciones estipuladas por el precio de... cént. (Fecha y firma del interesado.)

BANCO DE CADIZ.
Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Junio de 1859.
ACTIVO.
Metálico en caja... 20.685.348,12
Existen en barras de oro... 607.300
Letras y papeles en cartera para realizar... 3.841.162,75
Préstamos sobre efectos públicos... 44.245.615,46
Idem sobre metales preciosos... 5.468.014
Idem sobre otras materias...
Efectos a cobrar por cuentas corrientes... 3.865.924,10
Idem depositados... 2.162.892
Idem prestados de cobro probable... 327.927,29
Idem de cobro dudoso... 5.000
Propiedades del Banco... 536.540
Cuentas por correspondientes... 4.593.411,41
Gastos generales... 193.627,76
Total activo rs. vn. 84.399.828,03
PASIVO.
Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido a los accionistas y parte del 3 por 100 últimamente pedido... 14.994.200
Importe de los billetes emitidos... 43.950.000
Depositos de diferentes valores... 629.869,69
Idem de diferentes valores... 2.162.892
Efectos a pagar... 17.412.293,22
Dividendos a pagar... 1.355.505
Acreedores varios... 15.474,73
Corresponsales acreedores... 2.279.980,10
Ganancias y pérdidas... 453.181,75
Total pasivo rs. vn. 84.399.828,03
Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Enrique Laborde.—V. B.—El Comisario régio, Pedro Victor.

BANCO DE LA CORUÑA.
Situacion del mismo en 30 de Junio de 1859.
ACTIVO.
En caja... 1.420.266,76
Por billetes... 1.884.900
Letras sobre el reino y extranjero de propiedades del Banco... 2.401.030,52
Idem sobre la plaza de id... 229.026,80
Efectos a cobrar por c/c... 161.850
Efectos descontados... 1.063.250,98
Préstamos con garantia... 1.029.791,06
Corresponsales deudores por saldo... 205.100,05
Deudores por crédito en c/c de la plaza a interes... 834.678,83
Gastos de instalacion y movilizacion... 469.228,12
Depositos por garantia de préstamos (nominales)... 1.639.500,11
Diversos (Idem voluntarios (id)... 560.450
Idem por fianzas del establecimiento (id)... 720.060
TOTAL ACTIVO... 12.319.072,92
PASIVO.
Capital... 4.000.000
Billetes emitidos... 4.850.000
Corresponsales acreedores por saldo... 456.931,37
Acreedores por c/c de la plaza sin interes... 309.309,66
Depositos por garantia de préstamos (nominales)... 1.639.500,11
Diversos (Idem voluntarios (id)... 560.450
Idem por fianzas del establecimiento (id)... 720.060
Ganancias y pérdidas, utilidades líquidas... 83.891,78
TOTAL PASIVO... 12.319.072,92
Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Enrique Laborde.—V. B.—El Comisario régio, José Joaquín Barreiro.

PROVINCIA DE BURGOS.
BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Instruccion pública inferior.—Rústicas.
MAYOR CUANTIA.
Números 45 rústico y 41 urbano del inventario.—Una suerte de 109 tierras y 2 eras en Marmellar de Abajo, perteneciente a las niñas de Saldaña, a donde llaman el Casajo, la Fuente &c. Surca por N. tierra de Angel de Páramo, O. camino de Villanueva, S. Leonardo Alonso, de 3 fanegas 2 celemines de primera, 9 fanegas 9 celemines de segunda, 67 fanegas 6 celemines de tercera (20 hectáreas, 65 áreas, 10 centiáreas).
Una casa al barrio de las Eras. N. otra de Gaspar Pardo, S. de Basilia Páramo, O. y P. las eras, de manosterio y de sillera en los ángulos, de 62 pies de linea (17, 26 metros) y 27 de fondo (7,52 metros) en regular estado.
Un pajal al mismo sitio, N. y O. eras, con solo el piso alto, pues el bajo es de particulares.
Otro pajal al pozo parrueño, N. y O. calle, en regular estado, con un patio por entrada, producen en renta 43 fanegas de pan, que a 23 rs. 30 cént. cada una importan 1.001 rs. 90 cént.; han sido tasadas en 10.255 rs. y capitalizadas en 22.542 rs. 75 cént., tipo de la subasta.
Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el dia 30 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.
BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Beneficencia.—Rústicas.
PARTIDO DE BURGOS.
MAYOR CUANTIA.
Números 435 rústico, 142 y 143 urbano del inventario.—Una suerte de 47 tierras, 2 eras y un huerto en Marmellar de Abajo, perteneciente al hospital de la Concepcion de Burgos, adonde llaman San Martin, el jardín y demas, que surca por N. tierra de Ignacio Franco, O. y S. arroyo, de 2 fanegas 3 celemines de primera, 13 fanegas un celemin de segunda y 24 fanegas 7 celemines de tercera.
Una casa sita en el Barrio de Arriba, calle de la Parra, N. y P. calle, O. otra de herederos de D. Nicolas Saez, de 48 pies de linea (13,38 metros) y lo mismo de fondo de manosterio y adobe, en buen estado y otra casa al barrio de Arriba, N. Francisco Monasterio, O. el campo santo, S. Romualdo Pardo, de 23 pies de linea (6,40 metros) y 36 de fondo (10,02 metros), de manosterio y adobe, en mal estado; produce en renta 40 fanegas de pan, que a 23 rs. 30 cént. cada una, hacen 932 rs.; han sido tasadas en 16.341 rs., y capitalizadas en 20.970 rs., tipo de la subasta.
Los peritos certifican no ser conveniente la subdivision.
ADVERTENCIAS.
1.° No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.
2.° El precio en que fueron rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
3.° Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las que se expresan, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, pero si aparecen otras no indemnizará a los compradores.
4.° Los derechos de tasacion y demas del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.
5.° A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo dia y hora en Madrid.
6.° Los bienes anteriores son de corporaciones civiles.
Burgos 20 de Junio de 1859.—El Comisionado de Ventas, Dionisio Martin.

PROVINCIA DE MURCIA.
Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el dia 30 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.
BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Instruccion pública inferior.—Rústicas.
PARTIDO DE MULA.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 74 del inventario.—Un trozo de tierra riego, que radica en el término municipal de la villa de Molina, pago de Gurgolico, procedente del Instituto de segunda ensenanza de Murcia; linda L. vereda de la huerta de arriba, M. hilera de la Ernia, P. acequia mayor y N. D. Andrés Masagosa; compuesta de 14 tabullas y 2 ochavos, equivalentes a una hectárea, 70 áreas, 53 centiáreas, 95 céntimos y 24 centímetros cuadrados; con 4 árboles de morera, 20 higueras nuevas y 4 albaricobanos; 7 tabullas del expresado trozo se hallan gravadas con el redimecio en favor del Sr. Marques de los Vezeles; lo cultiva Juan Jimenez Perea, pagando de renta 750 rs. ánuos, por lo que se ha capitalizado en 16.875 reales, y ha sido tasado en venta por los peritos, deduciéndole el importe del expresado redimecio, en 22.875 rs., que será el tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS.
1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.° El precio en que fueron rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, por parte de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
3.° Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que pre-

vienen el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el que por 100 anual, en el concepto que el pago ha de efectuarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
4.° Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
5.° Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
6.° A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y Mula.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca que arriba se expresa.
NOTA.
1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.
2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos.
Murcia 17 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE VALENCIA.
Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el dia 30 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.
BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Beneficencia.—Fincas rústicas.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 440 del inventario.—Expediente núm. 571.—Un campo tierra huerta, en término de Carcaigüera, partido de Magranes, procedente del hospital de dicha villa, comprensivo de 9 hanegadas, 3 cuartones (84 áreas 3 centiáreas), que linda por L. y N. con Salvador Amandis, por P. la misma procedencia, el corredor en medio, y por M. Juan Bbustita Carbonell, camino en medio, é de segunda clase, se riega de la acequia de Carcaigüera, y contiene en su superficie 24 moreras y 20 fruñales; ha sido tasado en su renta en 877 rs. 30 cént., y a 20.475 reales de valor en venta. No tiene cargas, y capitalizada por la renta de 911 rs. 18 cént. que produce, en 20.501 reales 50 cént. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad. Lo cultiva Cayetano Serra.
ADVERTENCIAS.
1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.° El precio en que fueron rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
3.° La finca anterior se halla gravada con la carga que se expresa.
4.° Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
5.° La finca en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir, segun los peritos, otra subdivision las fincas.
6.° A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y Aleica.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Valencia 18 de Junio de 1859.—Peregrin Bayarri.

PROVINCIA DE CANARIAS.
Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el dia 30 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.
BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Instruccion pública inferior.—Fincas rústicas.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 45 del inventario.—Unas tierras de secano, sitas en sembradura y pastos en la villa de Galdar, punto denominado Pico del Viento, procedentes de la Instruccion pública de la villa de Guia y compuestas de 66 fanegas ó sean 36 hectáreas, 32 áreas, 40 centiáreas, 20 decímetros, que linda al S. con otras de Instruccion pública de Agete, que nombran la Carrera y Cordillera de los Romerillos de D. Cipriano Guerra, P. cortijo de D. Francisco B. y terrenos del Ejido, N. y Nacientes terrenos que nombran las Minas de los propios de Galdar. Tienen algunas higueras, habiendo de division. Segun los mismos han calculado, vale anualmente en renta 900 rs.; ha sido capitalizada en 20.259 rs., y tasada en 41.610 rs., por que se subasta.
Núm. 48 del inventario.—Media cuarta de agua, ó sean 6 buxas de reloj, del heredamiento de la Vega mayor de Telde, perteneciente a la Instruccion pública del mismo pueblo; su vida el n.º 6, y está firmada cada 20 años. Ha sido tasada en 9.000 rs.; produce anualmente en renta 901 rs., y fué valbrizada en 20.272 rs. 50 cént. por que se subasta.
Núm. 42 del inventario.—Unas tierras de secano, sitas en el pueblo de Moya en Canarias, pago de Fontanetas, pertenecientes a la Instruccion pública del mismo pueblo, lindando por el N. camino que sale del barranco por el S. lomoito y tierras de D. José Hernandez, por Nacientes el referido barranco, y por P. lomoito y camino de los Cabellicos. Se componen de 9 fanegas, 2 cuartillos ó sean 4 hectáreas, 97 áreas, 57 centiáreas, 5 decímetros sin árboles de ninguna clase, con una mala cueva y un pequeño arroyo perenne que nunca se ha utilizado en regar. Los peritos declaran no ser susceptible de division, y han tasado esta finca en 42.337 rs. 50 cént.; produce anualmente en renta 1.378 rs. 93 cént., y ha sido capitalizada en 44.391 rs. 93 cént., por que se subasta.
Núm. 43 del inventario.—Unas tierras de pan sembrar, pastos y arriotes, llamadas las Minas de secano, en la villa de Galdar, punto de Pico del Viento, pertenecientes a la Instruccion pública del mismo pueblo, compuesta de 159 fanegas, ó sean 82 hectáreas, 55 áreas, 49 centiáreas, que linda por N. tierras que fueron del monasterio de San Bernardo y cortijo de D. Juan Jaques, al N. este cortijo y otro de herederos de Westernil, al P. el Prado y el Ejido de los propios de dicha villa, y S. terrenos de Instruccion de Guia. No tienen arbolado, es conveniente su division. Producen anualmente en renta 604 rs. vn.; han sido capitalizadas en 13.500 rs. y tasadas en 43.500 rs., por que se subastan.
Núm. 44 del inventario.—Otras tierras de pan sembrar, pastos y arriotes, llamadas la Carrera, en dicha villa y punto, pertenecientes a la Instruccion de Agete, compuestas de 35 fanegas, ó sean 19 hectáreas, 26 áreas, 23 centiáreas y 24 centímetros cuadrados; con 4 árboles de morera, 20 higueras nuevas y 4 albaricobanos; 7 tabullas del expresado trozo se hallan gravadas con el redimecio en favor del Sr. Marques de los Vezeles; lo cultiva Juan Jimenez Perea, pagando de renta 750 rs. ánuos, por lo que se ha capitalizado en 16.875 reales, y ha sido tasado en venta por los peritos, deduciéndole el importe del expresado redimecio, en 22.875 rs., que será el tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS.
1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.° El precio en que fueron rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, por parte de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
3.° Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que pre-

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cantidad y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

BOLSA DE MADRID.
Cotización del 20 de Julio de 1859 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-25 c.; á plazo, 42-40 y 45 á fin cor. ó vol.; 42-40 fin cor. en firme; 42-75 á fin prox. ó á vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-25 d.; á plazo, 32-45 á fin cor. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-75 p.
Idem de segunda, id. id. 43-15 p.
Idem del personal, id., 11.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-50.
Idem de 2.000 rs., id., 88-50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 86-75 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 91-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 83 d.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-25 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d.
Idem del Banco de España, id., 181-50 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1700.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE JULIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.52	14.0	17.5	Oeste.	Despejado.
9 m.	709.21	18.6	23.3	S. O.	Idem.
12 m.	708.67	22.3	27.9	S. O.	Alg. nube.
3 p.	708.09	23.0	28.8	S. O.	Idem.
6 p.	708.44	21.4	26.8	S. O.	Idem.
9 n.	708.62	17.7	22.2	Oeste.	Despejado.

Temperatura máxima del día, 24.5; mínima, 10.6.
Temperatura máxima al sol, 26.9; mínima del día, 12.8.
Evaporación en las 24 hs., 44.0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas, 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.
Observación meteorológica del día 20 de Julio de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	766.4	20.7	N. N. O.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 16 de Julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	768.4	20.0	N. N. O.	Despejado.
Paris.	768.9	19.5	N. O.	Vapores.
Bayona.	768.5	25.0	S. O.	Despejado.
Lyon.	767.4	23.5	Norte.	Idem.
Madrid.	764.8	26.2	N. N. E.	Idem.
San Fernando.	766.5	22.8	S. S. O.	Nubes.
Bruselas.	767.0	20.7	Sur.	Despejado.
Viena.	767.0	20.7	Sur.	Despejado.
Turin.	765.3	21.0	Oeste.	Despejado.
Lisboa.	767.5	24.7	N. N. E.	Idem.
Roma.	767.5	24.7	N. N. E.	Idem.
Florença.	765.9	14.4	Oeste	Nubes.
San Petersburgo.	765.9	14.4	Oeste	Nubes.
Constantinopla.	760.7	14.4	N. O.	Nubes.
Stockholmo.	760.7	14.4	N. O.	Nubes.
Argel.	760.7	14.4	N. O.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.541 fanegas de trigo.
500 arrobas de harina de id.
2.500 libras de pan cocido.
9.780 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 32.203 libras de peso.
497 carneros, que hacen 12.836 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 88 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 35 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 51 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo ventado.	
Cobada, de 18 á 23 rs. fanega.	Algarroba, á 34 rs. id.
35 fanegas... 45 rs.	40 fanegas... 46 rs.
26... 45	67... 47
100... 43	50... 44
12... 47	62... 44 1/2
64... 47	33... 49
30... 40	38... 46 1/2
40... 43	45... 43
30... 48	34... 50
60... 48	30... 44
40... 49	28... 38
40... 52	27... 47
32... 46 1/2	40... 40 1/2
52... 54	25... 47
47... 48 1/2	44... 50
39... 48	25... 42
32... 42	24... 40
50... 46 1/2	50... 40
28... 55	28... 38 1/2
25... 55	25... 38
25... 45	40... 42
30... 52 1/2	26... 48
40... 45	20... 43
60... 47 1/2	26... 46 1/2
30... 48	20... 45
40... 51 1/2	20... 50

Total... 4.894 fanegas.
Quedan por vender 2.628.
Precio máximo... 55
Idem mínimo... 38
Idem medio... 46,13

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-50 p.
Paris á 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo...	1/2
Alicante...	par.	Malaga...	1/8 p.
Almería...	1/4 d.	Murcia...	1/4 d.
Ávila...	3/4 p.	Orense...	7/8 p.
Badajoz...	3/4 p.	Oviedo...	par p.
Barcelona...	13/8	Palencia...	1/2 d.
Bilbao...	5/8 d.	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	par p.	Pontevedra...	7/8 p.
Cáceres...	1/8	Salamanca...	1/2 p.
Cádiz...	1/4	San Sebastián...	3/4 d.
Castellón...	par.	Santander...	1/4 p.
Ciudad-Real...	1/4 d.	Santiago...	3/4 p.
Córdoba...	1/2 d.	Segovia...	1/2 p.
Coruña...	1/2 d.	Sevilla...	par d.
Cuenca...	1/2 d.	Soria...	3/4 p.
Gerona...	par d.	Tarragona...	par.
Granada...	par d.	Teruel...	par.
Guadalajara...	par.	Toledo...	3/4
Huelva...	par.	Valencia...	1/4 d.
Jaen...	3/8 p.	Valladolid...	1/8
León...	3/8 d.	Vitoria...	1/2 d.
Lérida...	par d.	Zamora...	3/4 p.
Logroño...	par d.	Zaragoza...	1/8 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 16 de Julio.—Interior, 42 papel.—Diferida, 31 3/4.
Amsterdam 16 de Julio.—Interior, 41 1/2.—Diferida, 32.
Francia 16 de Julio.—Interior, 41.—Diferida, 31 3/8.
Londres 16 de Julio.—Consolidados, 95 1/2, 5/8.—Interior español, 43 1/2 á 44 1/2.—Diferido, 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. José Urtiaga, Comisionado principal que fué del Crédito público, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á lo 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos observados en el examen de la cuenta de frutos de anualidades y vacantes eclesiásticas de la provincia de Murcia del año de 1847; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 18 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2987-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Fermín Campillo de Esteban, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á lo 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger un pliego de los reparos ocurridos en el examen de la cuenta de frutos de anualidades y vacantes eclesiásticas de la provincia de Murcia correspondiente á la época desde 16 de Octubre á 31 de Diciembre de 1833; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 18 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2988-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Santos Legorburu, Administrador Tesorero que fué de Cruzada en el Obispado de Calahorra en los años de 1814 al 1819, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á lo 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos procedente de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Cruz en dicho Obispado y expresado período; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2999

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz suplente del distrito de Palacio, á instancia de D. Félix Bazan, como apoderado de la sociedad minera titulada La Vistacion, se cita á D. Nicolas de Hurtado, cuyo paradero se ignora, para que en el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, concurra á este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial con los documentos, testigos y demas medios de prueba á celebrar juicio verbal con el Bazan en dicha representación, sobre pago de 580 rs. y las costas; bajo apercibimiento que de no presentarse, continuará el juicio en su rebeldía, y le causará perjuicio.
Madrid 19 de Julio de 1859.—El Secretario, A. Olmeda. 3005

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano del número Don Olatto Megia, se cita y convoca para junta general á los acreedores á los bienes concursados de la Excmo. Sra. Doña Carlota de Talamanca, Marquesa de Branciforte, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana. 2999

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano del número D. Olatto Megia, se venden en pública subasta varios muebles de casa, para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el día 28 del corriente á las doce de su mañana. 3000

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez del Prado, referendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder

se hallen las láminas de las acciones 89 y 99 de la sociedad titulada La Videncia, que explota la mina El Niño, sita en Congostina, para que en el término de ocho días se presenten en el Juzgado á entregar las dichas láminas; con apercibimiento que de no entregarse, se procederá á lo que haya lugar. 3001

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En Madrid á 13 de Julio de 1859, el Sr. D. Francisco de Paula Sanchez, Juez de paz suplente segundo del distrito de Maravillas, habiendo visto estos autos:
Resultando que D. Ruperto de Diego, en concepto de apoderado de la sociedad minera titulada La Rica Granada, demandó en juicio verbal á Doña Ramona Martínez Frances, para que pagase la cantidad de 340 rs., importe de los dividendos pasivos del 11 al 19 inclusive, que está adeudando por las acciones números 65 y 66 de su pertenencia.
Resultando que para justificar su reclamación ha prestado la parte actora, y se han unido á los autos, los recibos de dividendos mencionados.
Resultando que por ignorarse la habitación y paradero de la demandada, se citó por edictos publicados en el Diario de 3 y Gaceta de 6 del corriente, y que por no haber comparecido al juicio se declaró este en rebeldía.
Considerando que la existencia de los recibos en poder de la sociedad prueba que no han sido satisfechos.
Considerando que los socios vienen obligados á contribuir con las necesidades de la empresa.
Considerando que no habiendo comparecido la demandada á la celebración del juicio se fuere legitimamente que no le asiste excepción alguna que alegar en contra:
Vistas las leyes que tratan de los contratos de sociedad:
Visto el reglamento de la compañía minera La Rica Granada, que ha exhibido el actor, y en especial su art. 44:
Vistos los artículos 1473, 1484 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: que debía condenar y condenaba á Doña Ramona Martínez Frances á que en el término de tercero día satisficiera á la sociedad demandante los 340 rs., que le es en deber, con más las costas y gastos del juicio. Pues por esta sentencia, que se notifica en estrados y publicará en la Gaceta y Diario de esta capital, así lo pronuncio, mandó y firma S. S., de que certifico.—Francisco de P. Sanchez.—José de Soto, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Igual sentencia en rebeldía, dictada en la propia fecha, ha recaído en otros dos expedientes de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado de paz de Maravillas por D. Ruperto de Diego, representante de la sociedad minera La Rica Granada, sobre reclamaciones de la misma especie contra los individuos, cuyos nombres, números de las acciones que poseen y cantidades en que se les ha condenado y adeudado por dividendos pasivos, son los siguientes:
D. Félix Espinosa, acción núm. 10, por 120 rs.
D. Juan Narro, primera mitad de la núm. 11, por 80 rs.
Y para que llegue á su noticia, se los hace saber por medio de este periódico, cumpliendo lo mandado.
Madrid 14 de Julio de 1859.—El Secretario, José de Soto. 3003

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, en virtud de lo mandado por el M. I. S. Juez de primera instancia de este partido, con auto de 8 del corriente, se cita y emplaza á los herederos ó legítimos sucesores de los consortes D. Cayetano Miguel Amich y Doña Mariángela Alsina, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezcan en su Juzgado, por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que se les ha promovido por parte del Excmo. Sr. D. Rafael de León, en calidad de Administrador judicial de los bienes de la testamentaria de D. Francisco Catalumbert, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, sobre pago de la cantidad de 1.921 libras, 13 sueldos, cuatro dineros, en satisfacción y cumplimiento del total precio de la venta que el citado D. Francisco Catalumbert, por la intermedia persona de su señora esposa Doña Teresa Rosell, firmó en 22 de Setiembre de 1841, á los sobredichos consortes D. Cayetano Amich y Doña Mariángela Alsina, de una casa de un cuerpo con su salida, bodega y cubierto al detras, sita en la calle denominada de Barcelona, de esta dicha ciudad, por el precio de 2.000 libras catalanas, á cuyo efecto se les entregará la copia de la indicada demanda; bajo apercibimiento de seguirse el pleito en su rebeldía en los estrados del Juzgado, parandoles el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 13 de Julio de 1859.—Juan Bautista Castellar, Escribano. 3003

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 20 de Julio, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—Se ha constituido un Ministerio liberal.
Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra, el General Lamarmora; Estado, Dabonimia; Interior, Rattazzi; Hacienda, Genina; Justicia, Miglietti; Instrucción, Casati; Fomento, Monticelli.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 20 de Julio á las diez y quince minutos de la mañana.—El Emperador ha recibido anexo á los Grandes Cuerpos del Estado, que han felicitado á S. M., por su regreso. En el discurso de contestación, el Emperador ha dicho entre otras cosas:
«La dificultad de la empresa no habría quebrantado mi resolución ni contenido el ímpetu de mi ejército, si los medios no hubiesen estado en desproporcion con los resultados que debían esperarse.
«Era necesario decidirse y romper resueltamente los obstáculos suscitados por los países neutrales, aceptando en ese caso la lucha sobre el Rhin como sobre el Adige.
«Era necesario apoyarse abiertamente en todas partes en la revolución. Era necesario derramar aún más de la sangre preciosa que ya había corrido en demasia; en una palabra, para triunfar, era preciso arriesgar lo que no es permitido á un Soberano exponer, sino cuando se trata de la independencia de su patria.
«Hice la guerra, contra la voluntad de la Europa, en apoyo de la independencia italiana; desde el momento en que la suerte de mi país pudo peligrar, he hecho la paz.»—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Madrid 19 de Julio de 1859.—J. M. de Ossorno. 2987-2

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Berlin 19.—El Príncipe Regente de Prusia ha dirigido al ejército una orden del día anunciando que las naciones beligerantes han hecho repentinamente la paz, mientras que las tropas prusianas se dirigen á las posiciones que se les había señalado, para demostrar la firme resolución de guardar intactas las fronteras alemanas, y concluir un tratado de paz con reconocimiento de la paz, cesando sacrificios personales. A consecuencia de la paz, cesó el General Feld-Mariscal Wrangel en la dirección superior del ejército que iba á concentrarse sobre el Rhin. La Gaceta Prusiana de hoy defiende la actitud guardada por Prusia últimamente, y manifiesta que eso ha impedido la guerra general. Expone que Prusia debe desvanecer la espada para defender los intereses prusianos ó alemanes, pero no para sostener ó restablecer en Italia una situación que Austria misma ha condenado con la reciente paz que firmó. Tampoco Prusia podía guerrear por el restablecimiento de algunos puntos de los tratados del año 1815.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Añade que las proposiciones de mediación presentadas por Prusia eran más ventajosas á Austria que las que ha aceptado, y concluye manifestando que el Gabinete de Berlin esperará con calma el giro y desarrollo que tomen los acontecimientos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Viena 19.—La mayor parte de estos periódicos se oponen al Congreso europeo.
Londres 19.—En la Cámara de los Lores, Lord Woodhouse, respondiendo á una interpelacion de Lord Malmesbury, declara que la nota dirigida por Lord John Russell al Gobierno prusiano, y publicada por los periódicos es auténtica, Malmesbury dijo «que el tono de ella es amenazador», y el Conde Grandville le contestó, «que la de Malmesbury al Gobierno prusiano era mucho más dura.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 19.—Esta noche recibe el Emperador en Saint Cloud los Diputados del Cuerpo legislativo.
Escriben de Belgrado que se ha descubierto una conspiracion contra el Príncipe Milosch.
El Emperador de los franceses ha llegado esta mañana á Saint-Cloud, dice La Patrie del 17. El tren Imperial llegó á las nueve á la estación de Bercy, en donde se detuvo algunos instantes. S. M. Imperial vestía uniforme de General de division y llevaba kepi. En tre las personas que tuvieron el honor de acompañar al Emperador, hemos visto, añade el mismo periódico, al General Principe de la Moscowa y al General

Flcury, Ayudantes de Campo, ocupando tambien algunos asientos en el tren Imperial varios Oficiales sardos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Los Consejos de Administracion de las compañías de Paris á Lyon y del Oeste recibieron á S. M. Imperial. Tan pronto como el tren Imperial se preparó, M. Julien, Director de la compañía de Oeste, dió la señal de marcha, dirigiéndose el tren á Saint-Cloud, á cuyo punto llegó cerca de las diez.
A las doce recibió el Emperador á los Príncipes y Princesas de la familia Imperial.
La Gaceta piemontesa publica un decreto, fecha 9, suprimiendo desde el 15 de este mes las líneas aduaneras interiores entre los Estados Reales sardos, la Lombardia y las demas provincias reunidas. La tarifa general de los derechos de aduanas vigentes en los Estados de Cerdeña se observará en dichas provincias á contar desde el 25 próximo.
El mismo periódico oficial contiene la siguiente proclama en que el Presidente de la Municipalidad de Turin anuncia á los habitantes de esta ciudad la llegada del Emperador de los franceses y del Rey del Piamonte.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

«Sus Majestades el Rey Víctor Manuel y el Emperador Napoleon III llegaron hoy á Turin; si la inesperada noticia de este feliz acontecimiento hace imposibles los preparativos que vosotros y vuestra Municipalidad hubieran juzgado más á propósito para una demostracion de alegría y de regocijo público extraordinario, lo suplirá la cordial y respetuosa acogida á nuestro amado y leal Rey y á su esforzado y generoso aliado.
«Nadie podrá decir que el reconocimiento de los pueblos no corresponde á los beneficos de los Monarcas. Aplaudiremos á los Jefes de las fuerzas lejonas que han rechazado á los austriacos más alla del Pó, del Sesia, del Tessino, del Mincio, que en dos meses han salvado de la invasion enemiga al Piamonte, y librado del yugo extranjero á las provincias lombardas.
«Frasinetto, Montebello, Palestro, Malegnano, Magenta, Solferino y San Martino, señalarán una vía en que se confundan las magnánimas intenciones de los Monarcas y las justas aspiraciones de un pueblo, en que por la gloria y la sangre se han reunido para bien del progreso y de la civilización los valientes soldados de la Francia, con los intrépidos soldados de la Italia.
«Se iluminarán esta noche los edificios públicos; el Alcalde confía en que sus conciudadanos se asociarán á esta demostracion.
«Palacio Municipal 15 de Julio de 1859.—Nota.
«He aquí el texto de la orden del día dirigida por el Emperador de Austria á su ejército, de que tienen noticia nuestros lectores.
«Sostenido por mi buen derecho he empeñado la lucha en favor de la santidad de los tratados, contando con el entusiasmo de mis pueblos; el valor de mi ejército y los aliados naturales de Austria.
«He encontrado á mis pueblos dispuestos á todo género de sacrificios; sangrientas batallas han mostrado una vez al mundo el valor heroico y el desprecio de la muerte de mi valiente ejército, que no obstante la inferioridad en el número, y después de haber visto perecer millares de Oficiales y soldados, espera con ánimo y resolucion la continuacion de la lucha.
«Privado del socorro de mis confederados, cedo á las circunstancias desfavorables de la política, que me dictan por primer deber el no derramar sin éxito la sangre de mis soldados y de no exigir inútiles sacrificios á mis pueblos. Hago la paz, basándola en la conservación de la línea del Mincio.
«Doy las gracias á mi ejército con todo mi corazón; ha probado de nuevo que puedo contar con él para otros futuros combates.
«Verona 12 de Julio de 1849.—Firmado.—Francisco José.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

La Gaceta prusiana publica la siguiente circular dirigida á las Autoridades del Reino por el Conde de Schwerin al entrar en el ejercicio de sus funciones:
«Segun sabeis, S. A. Real el Principe de Prusia se ha dignado nombrarme Ministro del Interior, y desde hoy me encargo de la direccion de este Ministerio.
«Me apresuro á comunicároslo y os ruego hagais lo mismo á las Regencias y demas Autoridades de la provincia confiada á vuestra administración; añadiendo, lo que cuento con vuestra leal cooperación para facilitar la realizacion de las augustas intenciones manifestadas en el acto de mi nombramiento; intenciones que consisten en hacer respetar y sostener las leyes establecidas sobre la base de nuestro derecho constitucional.
«La administración que se esfuerza en mantener los elementos morales de la vida pública, el bien general y el respeto á la ley, se coloca ciertamente en el terreno más favorable para obtener el prestigio que necesita. De esta manera puede estar segura tambien de merecer la aprobacion de todas las personas sensatas, siempre que el deber le obligue á aplicar todo el rigor de la ley en favor de la conservación del orden, en favor de la reparacion de la injusticia y de la represion del crimen.
«Crítica es la situacion para la patria; grandes son los deberes impuestos por la reunion de una gran parte de las fuerzas del país, y por las medidas que son consiguientes; pero sabré llenar estos deberes, y estoy seguro de que los funcionarios que de mi dependen obrarán de la misma manera. Así, pues, contribuiremos por una parte á que se hagan menos sensibles los inevitables sacrificios que forzosamente hay que reclamar del país, y por otra á sostener la lealtad de la nacion en favor de los grandes intereses de la patria.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Una correspondencia de Berna del 15, refiriéndose á los últimos sucesos de Italia, dice:
«Habiéndose concluido la paz entre las Potencias beligerantes en Italia, el Gobierno federal ha resuelto, á consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas desde el 14 de Marzo último en favor de la neutralidad é independencia de Suiza:
1.º Licenciar la brigada estacionada en el canton de los Grisones.
2.º Levantar el secuestro impuesto sobre las armas cogidas en la frontera del canton del Tesino, poniendo los objetos secuestrados á disposicion de sus dueños.
3.º Suprimir el derecho de exportacion sobre los caballos, impuesto por decreto de 21 de Marzo.
4.º Retirar las medidas decretadas el 20 de Mayo respecto á la policía eficaz ejercida en los cantones limítrofes del teatro de las hostilidades, sometiendo nuevamente á los cantones respectivos el sostenimiento sucesivo de la policía fronteriza.
5.º Restituir á sus dueños los cañones recogidos de los vapores sardos. En cuanto á los buques, habian sido ya devueltos por decreto de 14 de Julio, despues que el Gobierno sardo manifestó oficialmente que dichos buques no se destinarian á operaciones militares durante la guerra actual.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.